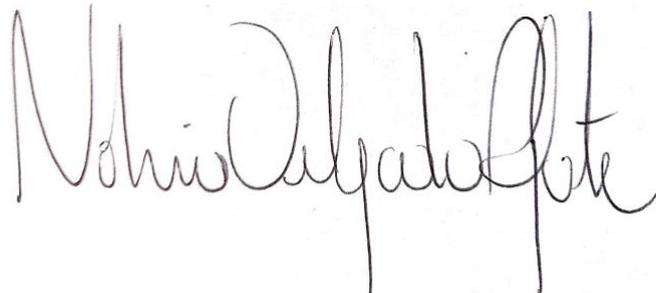


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 5 de abril de 2022. El término para ello transcurrió así: 30, 31 de marzo, 1, 4 y 5 de abril de 2022.

Manizales, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Demandante: **JAIRO VALENCIA RENDÓN**

Demandado: **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00043-00

Interlocutorio No. 156

Se tiene que la demanda descrita en la referencia, conforme al escrito de subsanación, reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo al demandado por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovida por **JAIRO VALENCIA RENDÓN** frente a **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE** de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibídem*.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda sobre las cuotas de dominio de que es propietario el demandado, respecto de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-238191, 100-11081 y 115-10289.

Asimismo, se decreta la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-218603.

Parágrafo: Por secretaría se elaborarán los oficios respectivos y se enviarán a las direcciones electrónicas de las autoridades registrales.

Una vez remitidos, la parte actora deberá gestionar su tramitación oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a525fccbb3b69bef4444b536b16b52c99c69f85139eae25f10939c98aef088a5**

Documento generado en 19/04/2022 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>